

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

Mérida, Yucatán, a primero de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de trámite, la declaración de incompetencia y la entrega de información incompleta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01002220.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de julio de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01002220, en la cual requirió lo siguiente:

“RESPECTO AL LOGOTIPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN ¿CUÁL FUE EL COSTO DEL MISMO? Y ¿CUÁL FUE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PARA DICHO CARGO?

RESPECTO A LOS VIAJES DE REPRESENTACIÓN/VISITAS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, O SUS SECRETARIOS (AS) HAN REALIZADO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, ¿CUÁNTO HA SIDO EL CONCEPTO DE TRANSPORTE O VIÁTICOS? ¿QUÉ MEDIDAS DE AUSTERIDAD SE HAN TOMADO DENTRO DE LOS MISMOS? ¿CUÁL HA SIDO EL COSTO BENEFICIO E IMPACTO GENERADO POR LOS MISMOS?

DEL MONTO YA DISPUESTO, ¿EN QUÉ CUENTAS BANCARIAS SE ADMINISTRA Y EJERCE? ¿QUIÉN ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS RECURSOS? ¿QUÉ SALDO TIENEN ESA O ESAS CUENTAS BANCARIAS CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2019)?

SE HAN CONSIDERADO AMPLIAR LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DE LA SALUD?

-SECRETARIA DE SALUD (SIC)”

SEGUNDO.- El día dieciséis de julio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las respuesta emitidas por parte de la Dirección General de Comunicación Social, y del Titular de la Unidad de Transparencia, respectivamente,

quienes manifestaron sustancialmente lo siguiente:

Respuesta de la Dirección General de Comunicación Social:

“ ...

En respuesta a la solicitud de Información Pública con folio número 001002220, de fecha 02 de julio del año en curso, recibida por la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante la cual se solicita lo siguiente:

«Respecto al logotipo del Gobierno del Estado de Yucatán ¿Cuál fue el costo del mismo? Y ¿Cuál fue el procedimiento de adjudicación para dicho cargo?

Respecto a los Viajes de representación/visitas que el ejecutivo del estado, o sus secretarios (as) han realizado dentro y fuera del país, ¿Cuánto ha sido el concepto de transporte o viáticos? ¿Qué medidas de austeridad se han tomado dentro de los mismos? ¿Cuál ha sido el costo beneficio e impacto generado por los mismos?

Del monto ya dispuesto, ¿En qué cuentas bancarias se administra y ejerce? ¿Quién es la dependencia encargada de la administración de dichos recursos? ¿Qué saldo tienen esa o esas cuentas bancarias con corte al 31 de diciembre del presente año (2019)?

¿Se han considerado ampliar la plantilla de trabajadores de la Salud?

-Secretaria de Salud» (SIC)

Me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Comunicación Social, con respecto a **¿Cuál fue el costo del mismo?** le comunico que el costo fue de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado **¿Cuál fue el procedimiento de adjudicación para dicho encargo? (SIC)» el proceso de adjudicación fue por adjudicación directa, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles.**

Con relación a: **«Respecto a los Viajes de representación/visitas que el ejecutivo del estado, o sus secretarios (as) han realizado dentro y fuera del país, ¿Cuánto ha sido el concepto de transporte o viáticos? ¿Qué medidas de austeridad se han tomado dentro de los mismos? ¿Cuál ha sido el costo beneficio e impacto generado por los mismos?**

Del monto ya dispuesto, ¿En qué cuentas bancarias se administra y ejerce? ¿Quién es la dependencia encargada de la administración de dichos recursos? ¿Qué saldo tienen esa o esas cuentas bancarias con corte al 31 de diciembre del presente año (2019)?

¿Se han considerado ampliar la plantilla de trabajadores de la Salud?

-Secretaria de Salud» (SIC)

Con fundamento en el artículo 68 Quinquies del Reglamento del código de la Administración Pública de Yucatán declaro la No competencia.

“ ...

Respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia:

“ ...

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con folio 01002220, mediante la cual se requiere lo siguiente:

- 1) Respecto a los Viajes de representación/visitas que el ejecutivo del estado, o sus secretarios (as) han realizado dentro y fuera del país, ¿Cuánto ha sido el concepto de transporte o viáticos? ¿Qué medidas de austeridad se han tomado dentro de los mismos? ¿Cuál ha sido el costo beneficio e impacto generado por los mismos?
- 2) Del monto ya dispuesto, ¿En qué cuentas bancarias se administra y ejerce? ¿Quién es la dependencia encargada de la administración de dichos recursos? ¿Qué saldo tienen esa o esas cuentas bancarias con corte al 31 de diciembre del presente año (2019)?
- 3) Se han considerado ampliar la plantilla de trabajadores de la Salud?

Con respecto al punto 1), no obstante que del análisis de la descripción de lo solicitado se advierte que su petición constituye una consulta, y no así un requerimiento de acceso a la información pública, acorde con la Ley de la Materia, al plasmar un cuestionamiento a este Sujeto Obligado con el fin de que se genere un pronunciamiento para atender el cuestionamiento, lo cual no es el objeto del acceso a la información pública; le comento que en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Administración y Finanzas publica la información relativa a los gastos de representación y viáticos de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría; por lo que con fundamento en el artículo 130 de la citada Ley General se le proporciona el link en el que pueda consultarla:

<http://transparencia.yucatan.gob.mx/SAF>

Consultar:

Año: 2019

Asimismo, en cumplimiento a disposición antes señalada, se publica la información de la normatividad vigente que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación que puede ser consultado en el siguiente link:

http://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/administracion/IX_gastos_representacion_viaticos/9a_viaticos/2019/AsignarViaticosPasajes.pdf

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

Por último, se le proporciona el acuerdo SAF 11/2019 por el que se establecen las políticas para la reducción del gasto de la administración pública estatal, que tiene por objeto fomentar el ahorro y propiciar un servicio público eficiente y de calidad, el acuerdo puede consultarse en el siguiente link:

http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2019/2019-05-21_2.pdf

Con respecto al punto 2), le comunico que el contenido constituye una consulta, y no así un requerimiento de acceso a la información, aunado a que no proporciona el dato con el que pretende basar sus cuestionamiento, el peticionante no solicitó acceso a información alguna, acorde con la Ley de la materia, sino que plasmó un cuestionamiento a este Sujeto Obligado con el fin de que se genere un pronunciamiento, es decir, se genere un documento para atender al cuestionamiento, lo cual no es el objeto del acceso a la información pública; en otras palabras, dicho contenido de información no cumple con las características previstas en la Ley de la materia, al no requerirse acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino que el solicitante realizó una consulta o intentó establecer un diálogo con la Secretaría de Administración y Finanzas, lo cual queda evidenciado con lo arriba transcrito, de lo cual se colige que su pretensión es establecer un dialogo con la autoridad y motivar que se genere un documento para atender su solicitud, ya que no señala documento en poder del sujeto obligado, sino que pretende que este sujeto obligado haga un pronunciamiento, y realice un análisis previo para atender la solicitud, lo que desde luego no se encuentra dentro del marco de la Ley; aunado a lo anterior la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 124, fracción III, de la Ley de la materia lo cual queda evidenciado con lo expresado en la solicitud, más concretamente con lo siguiente: "Del monto ya dispuesto", de lo cual se aprecia que el solicitante hace alusión a un dato que no proporciona y en el que sustenta su solicitud, por lo cual, es de determinarse como se determina la improcedencia de la presente solicitud, ya que no cumple con los requisitos que establece la Ley de la materia.

Con respecto al punto 3) con fundamento en el artículo 136 de la aludida Ley General, se orienta para que formule su solicitud a los Servicios de Salud de Yucatán (SSY), toda vez que de conformidad con el Decreto Número 78 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo de conformidad con las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA, fracción IV del Acuerdo de Coordinación que Celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, los SSY, se encarga de la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros ; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información pública a los Servicios de Salud de Yucatán (SSY) través de liga electrónica siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/questfinicio>, seleccionando entre el listado de sujetos obligados del Estado de Yucatán y posteriormente al apartado "Descentralizados", para después elegir a los Servicios de Salud de Yucatán, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud. Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes a los Servicios de Salud de Yucatán, que le podrían ser de utilidad para la obtención de la información que requiere:

Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán.
Domicilio: Calle 72 No. 463 por 53 y 55, Centro.
Sitio de Internet: <https://www.salud.yucatan.gob.mx/>
E-mail: transparencia@ssy.gob.mx
Teléfono: 9 30 30 50 Ext. 45028

...

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

TERCERO.- En fecha veintitrés de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 01002220, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE MI PETICIÓN ‘... DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO SE ADVIERTE QUE SU PETICIÓN CONSTITUYE UNA CONSULTA, Y NO ASÍ UN REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. . .; EL CONTENIDO CONSTITUYE UNA CONSULTA, Y NO ASÍ UN REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, AUNADO A QUE NO PROPORCIONA EL DATO CON EL QUE PRETENDE BASAR SUS CUESTIONAMIENTO, EL PETICIONANTE NO SOLICITÓ ACCESO A INFORMACIÓN ALGUNA . . .; Y SE LE ORIENTA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN (SSY)’, DE LO QUE RESULTA ERRÓNEA LA INTERPRETACIÓN POR PARTE DE LA REFERIDA SECRETARÍA, TODA VEZ QUE SE SOLICITAN DATOS PRECISOS Y NO OPINIONES O CONSULTAS. DEL MISMO MODO SE ME ORIENTA A CONSULTAR UN LINK, QUE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN COMPLETA SOLICITADA. ASIMISMO, RECURRO LA INCOMPETENCIA PLANTEADA EN SU RESPUESTA. EN ESTOS TÉRMINOS, NO RESULTA ADECUADA Y PROCEDENTE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD EN CUESTIÓN, POR LO QUE SE DEBE CONSIDERAR COMO NO ENTREGADA DE FORMA COMPLETA LA INFORMACIÓN.

...”

CUARTO.- Por auto dictado el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado y contra la entrega de información que a juicio del particular se encontraba incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01002220, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones III y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha treinta y uno de agosto del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, si bien, inicialmente se había ordenado la notificación del mismo de manera personal, lo cierto es, que como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte, se ordenó que la notificación del mismo se efectuare mediante correo electrónico, misma que se realizó el día treinta y uno del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha nueve de septiembre del año en curso, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01002220; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, se advirtió que la

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

intención del Titular consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que la información solicitada no deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que se determinó la notoria incompetencia, remitiendo para apoyar su dicho la constancias descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha primero de octubre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01002220, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1)** *Respecto al logotipo del Gobierno del Estado de Yucatán ¿Cuál fue el costo del mismo? Y ¿Cuál fue el procedimiento de adjudicación para dicho cargo?*; **2)** *Respecto a los Viajes de representación/visitas que el ejecutivo del estado, o sus secretarios (as) han realizado dentro y fuera del país, ¿Cuánto ha sido el concepto de transporte o viáticos? ¿Qué medidas de austeridad se han tomado dentro de los mismos? ¿Cuál ha sido el costo beneficio e impacto generado por los mismos?*; **3)** *Del monto ya dispuesto, ¿En qué cuentas bancarias se administra y ejerce? ¿Quién es la dependencia encargada de la administración de dichos recursos? ¿Qué saldo tienen esa o esas cuentas bancarias con corte al 31 de diciembre del presente año (2019)?; y **4)** ¿Se han considerado ampliar la plantilla de trabajadores de la Salud (Secretaría de Salud)?.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa al contenido de información **1)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2)**, **3)** y **4)**, por ser respecto del contenido **1)**, acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito 1), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día dieciséis de julio de dos mil veinte, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 01002220; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintitrés del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones III (contenido 4) y IV (contenido 2), del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin embargo, del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se determina que la inconformidad de la parte solicitante también recae en contra la falta de trámite respecto al contenido 3), pues manifestó como agravio lo siguiente: “...del análisis de la descripción de lo solicitado se advierte que su petición constituye una consulta, y no así un requerimiento de acceso a la información pública...”, por lo que se considera procedente ampliar la controversia del asunto que

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en las fracciones III, IV y X del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN MATERIA DE REFRENDO CUANDO AQUEL ESTÉ A CARGO DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL EJECUTIVO;

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

III.- APROBAR LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO LLEVAR SU REGISTRO;

IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

V.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

- VI.- COORDINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;
- VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- VIII.- PRESIDIR Y PARTICIPAR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- IX.- ESTABLECER LAS BASES, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN, CONSERVACIÓN, USO, CONCESIÓN, ENAJENACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO;
- X.- NORMAR Y DIFUNDIR EL SISTEMA DE CONTROL DE ALMACENES GENERALES, DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENAJENARLOS, DARLOS DE BAJA Y ASIGNARLOS A USOS Y DESTINOS DETERMINADOS;
- XI.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ESTATAL Y EL INVENTARIO GENERAL CORRESPONDIENTE;
- XII.- EVALUAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, RELACIONADOS CON RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, INVENTARIOS Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ASUNTOS NORMADOS POR ESTA DEPENDENCIA;
- XIII.- COORDINAR EL SISTEMA Y LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CAPACITACIÓN, COMPATIBILIDAD DE RECURSOS, LA CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE CENTROS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DARLES APOYO EN LOS CASOS QUE LO REQUIERAN;
- XIV.- IMPLEMENTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER EL PATRIMONIO DEL ESTADO, INCLUSO CONTRA RIESGOS PROVENIENTES DE SINIESTROS NATURALES O PROVOCADOS;
- XV.- IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XVI.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ADQUISICIONES, SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS;

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

- XVII.- ADMINISTRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, SUSPENDER O DAR DE BAJA DE DICHO REGISTRO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CUANDO FUERE PROCEDENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- XVIII.- LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE YUCATÁN;
- XIX.- ESTABLECER EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XX.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO EN LAS MATERIAS DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL;
- XXI.- COORDINAR LOS APOYOS LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS DE LOS ACTOS CÍVICOS Y LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DENTRO O FUERA DE LA ENTIDAD; CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
- XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;
- XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;
- XXIV.- TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA Y REPRESENTAR AL ESTADO EN LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL CUANDO TENGA INTERÉS LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y NO CORRESPONDA AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;
- XXV.- INTERVENIR EN LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS;

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

- XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;
- XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;
- XXVIII.- DIRIGIR LA NEGOCIACIÓN, ADMINISTRAR, ESTABLECER Y LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA INDIRECTA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XXIX.- PROMOVER, ORGANIZAR Y REALIZAR ESTUDIOS DE PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO TAMBIÉN, AQUELLOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO INCREMENTAR LOS INGRESOS Y MEJORAR LOS SISTEMAS DE CONTROL FISCAL;
- XXX.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y VALORES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN GENERAL, DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO DEL ESTADO;
- XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;
- XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;
- XXXIII.- EMITIR OPINIÓN RESPECTO A LOS MONTOS GLOBALES DE LOS SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE OTORQUE EL ESTADO;
- XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORQUE LA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

- FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;
- XXXV.- EVALUAR EL ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, CONFORME A LOS REQUISITOS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN PARA TALES EFECTOS, PARA EL EJERCICIO O CONTRATACIÓN DE CUALQUIER PROGRAMA O PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;
- XXXVI.- ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO REALIZAR UNA LABOR PERMANENTE DE DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN FISCAL;
- XXXVII.- ADOPTAR MEDIDAS PARA RACIONALIZAR EL GASTO CORRIENTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO VIGILAR SU APLICACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- XXXVIII.- EMITIR DICTAMEN PRESUPUESTAL RESPECTO A LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;
- XXXIX.- DEFINIR LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, GOBIERNO ABIERTO Y DATOS ABIERTOS EN EL ÁMBITO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;
- XL.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN;
- XLI.- LLEVAR UN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE LAS EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES;
- XLII.- PUBLICAR, A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE ESTA SECRETARÍA, LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SUBSIDIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;
- XLIII.- REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LAS TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS QUE NO HAYAN SIDO DEVENGADAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS;
- XLIV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

XLV.- DEFINIR LAS POLÍTICAS Y LOS LINEAMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

...

VI. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y SUMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES CONSUMIBLES Y CONTRATAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XV. NORMAR, ESTABLECER Y APLICAR MECANISMOS PARA EL AHORRO, ASÍ COMO LA RACIONALIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas.**
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Sustituir al Secretario General de Gobierno en materia de refrendo cuando aquél esté a cargo de las funciones del Titular del Ejecutivo; establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus modificaciones, así como llevar su registro; planear y programar en coordinación con los titulares de las dependencias la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado; coordinarse con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Yucatán, para el eficaz otorgamiento de servicios y prestaciones a que tienen derecho los servidores públicos del Gobierno del Estado; coordinar la prestación del Servicio Social en las dependencias y entidades de la administración pública; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; presidir y participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; establecer las bases, lineamientos y procedimientos para la asignación, utilización, conservación, uso, concesión, enajenación y destino final de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado; normar y difundir el sistema de control de almacenes generales, de inventarios y avalúos de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Estado y participar en los procedimientos para enajenarlos, darlos de baja y asignarlos a usos y destinos determinados; administrar y ~~mantener actualizado~~ el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y el Inventario General correspondiente; evaluar la ejecución y resultados de los programas a cargo de

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, relacionados con recursos humanos, adquisiciones, inventarios y el patrimonio del Estado, así como en los demás asuntos normados por esta Dependencia; coordinar el sistema y los servicios de tecnología de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en materia de adquisiciones, capacitación, compatibilidad de recursos, la creación y extinción de centros de procesamiento electrónico de información, así como darles apoyo en los casos que lo requieran; implementar las acciones tendientes a proteger el patrimonio del Estado, incluso contra riesgos provenientes de siniestros naturales o provocados; implementar el Sistema de Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública del Estado; atender los requerimientos del Despacho del Gobernador del Estado, en materia de servicios generales, transporte, comunicaciones, adquisiciones, servicios y recursos humanos; administrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado y, en su caso, suspender o dar de baja de dicho registro a las personas físicas o morales, cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; las atribuciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán; establecer el Calendario Oficial de días inhábiles del Gobierno del Estado; formular y establecer las políticas públicas que deberán observar las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en las materias de Modernización de la Gestión Pública, Sistemas de Gestión de Calidad, Prestación de Servicios Públicos y de Innovación Gubernamental; coordinar los apoyos logísticos y operativos de los actos cívicos y los eventos a los que asista el Gobernador del Estado, dentro o fuera de la entidad; conjuntamente con el Despacho del Gobernador, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los sectores social y privado; elaborar y presentar al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; vigilar el cumplimiento de la política fiscal por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, encargada de recaudar los ingresos de carácter fiscal que

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

establezcan las leyes del Estado y aquellos otros ingresos cuyo cobro le corresponda al Gobierno Estatal en virtud de los convenios fiscales o por delegación de facultades; tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia y representar al Estado en los juicios que se tramiten ante cualquier Tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado y no corresponda al ámbito de competencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; intervenir en los actos, contratos y convenios de coordinación fiscal con la Federación, en términos de las leyes respectivas; llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; dirigir la negociación, administrar, establecer y llevar el registro de la deuda pública directa del Poder Ejecutivo del Estado; llevar el registro de la deuda indirecta de las entidades paraestatales y de los municipios conforme las disposiciones legales aplicables; promover, organizar y realizar estudios de planeación financiera para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como también, aquellos que tengan como propósito incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal; aplicar las disposiciones legales, y establecer los lineamientos para el manejo de ingresos, egresos, fondos y valores a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y en general, de todos aquellos organismos que administren recursos públicos; así como custodiar los documentos que integran los valores, acciones y otros que pertenezcan al patrimonio del Estado; aplicar las disposiciones legales y dictar medidas para llevar el control, supervisión, vigilancia y evaluación del desempeño de la Agencia de Administración Fiscal del Estado; integrar y formular la cuenta pública anual del Gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de los criterios y lineamientos de la armonización contable así como los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás legislación y normativa aplicable; emitir opinión respecto a los montos globales de los subsidios y estímulos fiscales que otorgue el Estado; ~~gestionar y~~ administrar los ingresos y egresos provenientes de las contribuciones locales,

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Estado, las aportaciones federales, transferencias, reasignaciones presupuestales y apoyos extraordinarios que otorgue la federación, en los términos de las normas aplicables y los convenios relativos; evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, para el ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión pública productiva, de conformidad con los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal; adoptar medidas para racionalizar el gasto corriente en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable, así como vigilar su aplicación por parte de las dependencias y entidades; emitir dictamen presupuestal respecto a la creación o modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal; autorizar las erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan; llevar un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales; publicar, a través del sitio web de esta secretaría, la información en materia de subsidios, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias etiquetadas que no hayan sido devengadas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, de conformidad con la legislación aplicable.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EXPEDIENTE: 1421/2020.

- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, quién tiene entre sus funciones: autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la dependencia; adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la entidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; y normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo, entre otras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se desprende que el Área que pudiera resguardar la información petitionada del contenido 2), entre sus archivos es la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, pues es la encargada de autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la dependencia, así como de adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la entidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; y de normar, establecer y aplicar mecanismos para el ahorro, así como la racionalización en el uso de los recursos materiales y servicios del Poder Ejecutivo, entre otras; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada respecto a dichos contenidos de información.**

En cuanto al diverso 4), el Sujeto Obligado que pudiere resultar competente son los **Servicios de Salud de Yucatán**, y no así la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que entre la normatividad que rige a la citada secretaría no existe alguna que determine que es la competente para tener información relacionada con el citado contenido de información, ni cuenta en su estructura orgánica con alguna área que pudiere tener entre sus archivos dicha información, aunado que por la naturaleza de la información requerida, a saber, *¿Se han considerado ampliar la plantilla de trabajadores de la Salud (Secretaría de Salud)?*, resulta evidente que es información que le correspondería conocer al citado Sujeto Obligado mencionado.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la

conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta emitida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, el dieciséis de julio de dos mil veinte.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente, la contestación emitida a través de la cual señaló, respecto al contenido 2), señaló lo siguiente:

“...NO OBSTANTE QUE DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO SE ADVIERTE QUE SU PETICIÓN CONSTITUYE UNA CONSULTA, Y NO ASÍ UN REQUERIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACORDE CON LA LEY DE LA MATERIA, AL PLASMAR UN CUESTIONAMIENTO A ESTE SUJETO OBLIGADO CON EL FIN DE QUE SE GENERE UN PRONUNCIAMIENTO PARA ATENDER EL CUESTIONAMIENTO, LO CUAL NO ES EL OBJETO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LE COMENTO QUE EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITA A ESTA SECRETARÍA; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA CITADA LEY GENERAL SE LE PROPORCIONA EL LINK EN EL QUE PUEDA CONSULTARLA:

[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/SAF](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/SAF)

CONSULTAR:

AÑO: 2019

ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO A DISPOSICIÓN ANTES SEÑALADA, SE PUBLICA LA INFORMACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULA LOS GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE PUEDE SER CONSULTADO EN EL SIGUIENTE LINK:

[HTTP://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/POT/SAF/ADMINISTRACION/IX_GASTOS REPRESENTACION VIATICOS/9A_VIATICOS/2019/ASIGNARVIATICOSPASAJES.PDF](http://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/POT/SAF/ADMINISTRACION/IX_GASTOS_REPRESENTACION_VIATICOS/9A_VIATICOS/2019/ASIGNARVIATICOSPASAJES.PDF)

POR ÚLTIMO, SE LE PROPORCIONA EL ACUERDO SAF 11/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS PARA LA REDUCCIÓN DEL GASTO DE LA

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**
EXPEDIENTE: 1421/2020.

RECURSO DE REVISIÓN.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, QUE TIENE POR OBJETO FOMENTAR EL AHORRO Y PROPICIAR UN SERVICIO PÚBLICO Y DE CALIDAD, EL ACUERDO PUEDE CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE LINK:
[HTTP://WWW.YUCATAN.GOB.MX/DOCS/DIARIO OFICIAL/DIARIOS/2019/2019-05-21_2.PDF](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2019/2019-05-21_2.pdf)

...”

De dicha respuesta, y en relación al acto combatido por la parte recurrente, el cual consiste en la entrega de información incompleta del contenido 2), este Órgano Garante concluye lo siguiente: en relación a la información referente a “...¿cuál ha sido el costo beneficio e impacto generado en los mismos?, la respuesta emitida sí resulta acertada, pues dicho cuestionamiento planteado no constituye un requerimiento de acceso a la información pública, sino una consulta, de dice lo anterior, ya que la parte recurrente al formular dicha pregunta lo hizo con la intención de que se genere un pronunciamiento para atender el mismo, y debido a la naturaleza de la información solicitada, esta no pudiere obrar en algún documento o expresión documental, como en la especie aconteció; ahora bien, en relación al resto de la información peticionada, a saber, *Respecto a los Viajes de representación/visitas que el ejecutivo del estado, o sus secretarios (as) han realizado dentro y fuera del país, ¿Cuánto ha sido el concepto de transporte o viáticos? ¿Qué medidas de austeridad se han tomado dentro de los mismos?*, dicha información si es de aquéllas que son susceptibles de trasladarse a un documento.

No obstante lo anterior, se advirtió que la autoridad recurrida, proporcionó tres enlaces electrónicos, motivo por el cual esta autoridad resolutora en el uso de la atribución concedida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a verificar dichas ligas proporcionadas, siendo el caso, que al acceder a estas, en específico a la primera de ellas, se llegó a la información vinculada con los montos que se han emitido en concepto de transporte o viáticos, pues en dicha liga se advierte los gastos por conceptos de viáticos y representación que diversos funcionarios han utilizado para el ejercicio de sus funciones; y en relación a *¿Qué medidas de austeridad se han tomado dentro de los mismos?*, en la segunda y última de las ligas proporcionadas, se puede observar la normatividad vigente que regula los gastos por conceptos de viáticos y gastos de representación por parte de la entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como las políticas para la reducción del gasto

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

de la administración pública, cuyo objeto consiste en fomentar el ahorro y propiciar un servicio público y de calidad, por lo que con dichos enlaces electrónicos se advierten las medidas de austeridad que se han tomado, por lo que, la información proporcionada, en cuando a dicho contenido de información **si se encuentra completa**, y por ende, el agravio de la parte recurrente no resulta procedente.

Continuando con el análisis de la respuesta que originó el presente medio de impugnación, se advirtió que respecto al contenido **3**), la autoridad señaló: *"...le comunico que el contenido constituye una consulta, y no así un requerimiento de acceso a la información, aunado a que no proporciona el dato con el que pretende basar sus cuestionamientos, el peticionante no solicitó acceso a información alguna, acorde con la Ley de la materia, sino que plasmó un cuestionamiento a este Sujeto Obligado con el fin de que se genere un pronunciamiento..."*; de dichas afirmaciones realizadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que si bien, manifestó que la información peticionada no es una solicitud de información pública, lo cierto es, que esto **no resulta procedente**, pues la autoridad hizo una interpretación inadecuada respecto a los alcances de la solicitud realizada por la parte peticionaria, esto es así, ya que precisó que ésta realizó una serie de preguntas con la intención de establecer un diálogo con la autoridad con la intención de que el área correspondiente, emitiera una respuesta a dichos cuestionamientos, lo cual consideró que no es materia de acceso a la información, y por ende, no le dio trámite a la solicitud, cuando en realidad lo que aconteció es que la parte interesada solicitó en relación al monto ya dispuesto (entendiéndose por el mismo, que es el monto disponible en virtud de las medidas de austeridad tomadas) de las cuentas bancarias que administran y ejercen por dicha dependencia, quien es la encargada de la administración de dichos recursos, y el saldo con las que cuentan dichas cuentas bancarias al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; esto aunado, que aún en el supuesto que el hoy inconforme hubiese efectuado una consulta, la autoridad recurrida no debió de manera automática proceder al desechamiento de la solicitud como en la especie aconteció, pues primeramente debió cerciorarse si es de aquéllas que son susceptibles de trasladarse a un documento, debiendo tramitarle, y en su caso ordenar su entrega, o bien declarar su inexistencia, o en caso de proceder, su incompetencia, todo acorde al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia; y únicamente si a la consulta en comento le recayera una respuesta categórica, esto es, un sí o un **no**, debió proceder a su desechamiento. Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2012**,

emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual es compartido y validado por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.

Finalmente, del estudio efectuado a la respuesta inicial, y con relación al contenido 4), se observa que la Secretaría de Administración y Finanzas señaló: *“...con fundamento en el artículo 136 de la aludida Ley General, se orienta para que formule su solicitud a los Servicios de Salud de Yucatán (SSY), toda vez que de conformidad con el Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio...”*.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”*.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *“Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información”* de los Lineamientos que establecen los procedimientos

internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria**, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta circunstancia, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que **el sujeto obligado es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud **es parcialmente competente** para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de

Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia respecto al contenido **4)**, se desprende que **sí resulta acertada la respuesta** de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, toda vez que otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho, para declarar la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer de la información solicitada; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Secretaría de Administración y Finanzas) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado requerido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al Sujeto Obligado que pudiese poseer la información que es de su interés, a saber, los **Servicios de Salud de Yucatán**; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”**, así como lo referido en el artículo 136,

en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Por todo lo anterior, resulta procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que, la respuesta proporcionada en fecha dieciséis de julio del año en curso, sólo resulta procedente en cuanto a los contenidos 2) y 4), ya que la información proporcionada al respecto, sí se encuentra completa y la declaración de incompetencia sí resulta acertada, pues la autoridad requerida no resulta competente para atender dicho contenido de información; caso contrario acontece, respecto al diverso 3), toda vez que el Sujeto Obligado debió darle trámite pronunciándose sobre dicho contenido, por lo que la conducta de la autoridad no resulta acertada, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme respecto a dicho contenido, sí resulta conducente.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el oficio marcado con el número SAF/DTCA/0172/2020 de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, en donde señaló: *"...Con fundamento en los artículos 151, fracción II, con relación al artículo 155, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo Garante dicte el resolutivo correspondiente al presente recurso de revisión marcado con el número de índice 1421/2020, en el cual de acuerdo con los motivos y fundamentos ya establecidos, proceda a confirmar la respuesta e información entregada a través de la solicitud registrada bajo el número de folio 01002220..."*; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente es modificar la respuesta proporcionada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01002220, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- En relación al contenido 3), **realice** las gestiones conducentes atendiendo lo

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en caso contrario, declare la inexistencia de la información solicitada, o bien, en caso de proceder, su incompetencia, todo acorde al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia;

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico señalado por la misma en su solicitud de acceso, y

III.- **Remitir** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el dieciséis de julio de dos mil veinte, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
EXPEDIENTE: 1421/2020.

el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.